

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ATÓMICO DOS, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOL DE CORCHUELA EN EL NUDO VALME 15 KV

Expediente: INF/DE/187/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de octubre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de julio de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (en adelante la «Junta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Atómico Dos, S.L. (en adelante, «Atómico») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por disconformidad con la denegación del permiso de conexión por parte de E-distribución por inviabilidad para la conexión de la instalación fotovoltaica Sol de Corchuela de 4.740 kW de potencia instalada en el nudo Valme 15 kV.

El 29 de marzo de 2022 Atómico presentó ante E-distribución solicitud de acceso para su proyecto fotovoltaico Sol de Corchuela de 4.740 kW en el punto de conexión Valme 15 kV subyacente del nudo de transporte Dos Hermanas 220 kV. Anteriormente el 23 de marzo de 2022 Cartuja de la Luz (en adelante «Cartuja») había hecho lo mismo para su proyecto Sol de Sortes de 4.995 kW. Ambos promotores tenían un mismo propietario (socio único) y un mismo administrador.

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2022 E-distribución denegó el acceso para ambas instalaciones por falta de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad (n-1).

Al estar en desacuerdo ambos promotores interpusieron conflictos de acceso ante la CNMC que fueron acumulados y resueltos el 23 de febrero de 2023 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC (SSR), estimando el interpuesto por Cartuja y desestimando el interpuesto por Atómico (Expediente CFT/DE/175/22¹).

Sin embargo, el 8 de marzo de 2023 se recibió en el registro de la CNMC escrito de E-distribución indicando que Atómico tendría prelación temporal sobre Cartuja. En consecuencia, se procedió a rectificar la resolución estimando el conflicto interpuesto por Atómico Dos y desestimando el de Cartuja.

Posteriormente el 11 de agosto de 2023 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Atómico denunciando que E-distribución, mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2023, le había denegado de nuevo los permisos de acceso y conexión, lo que a su entendimiento suponía un incumplimiento de la resolución del conflicto de acceso aprobada por la SSR.

Pedidas aclaraciones a E-distribución esta alegó, mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2023, que no había incumplido la resolución del conflicto de acceso dado que este versaba sobre la existencia de capacidad de acceso en Valme 15 kV mientras que la denegación citada era debida a la existencia de una inviabilidad de conexión por carencia de espacio físico en el nudo de Valme 15 kV. En el escrito de denegación E-distribución incluía un anexo con las causas que generaban esta falta de espacio.

Dado que el caso concreto planteado en la nueva discrepancia era materia propia de un conflicto de conexión para el que sería competente la Junta, la SSR

¹ CFT/DE/175/22 Resolución del conflicto de acceso interpuesto por las sociedades Atómico Dos, S.L. y Cartuja de Luz, S.L. contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. con motivo de la denegación del acceso para sus respectivas instalaciones fotovoltaicas “Sol de Corchuela” de 4.740 kW y “Sol de Sortes” de 4,995 kW en el nudo Valme 15 kV.

de la CNMC acordó dar traslado a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía del escrito presentado por Atómico Dos, S.L. del 11 de agosto de 2023 (en el que viene a plantear un conflicto de conexión) y del escrito de aclaraciones presentado por E-distribución Redes Digitales, S.L.U.

Dentro ya de la tramitación de este conflicto de conexión competencia de la Junta, esta ha solicitado informe a la CNMC acompañado de un paquete de información.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central solar de 4.740 kW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre el marco normativo aplicable

El Real Decreto 1183/2020² establece en su artículo 11 (‘Evaluación de la solicitud de acceso y conexión’) que *“el titular de la red para la cual se está solicitando el permiso de conexión deberá valorar la existencia o no de viabilidad de conexión, [...], de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

Por su parte la Circular 1/2021³ en su anexo II (‘Criterios para evaluar la viabilidad de conexión’) indica que *“la conexión será considerada no viable, y por tanto el permiso de conexión será denegado, si se da alguna de las siguientes circunstancias: [...] imposibilidad técnica, [...] por falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias”*.

Por lo tanto, la denegación de un permiso de conexión por falta de espacio físico es una posibilidad que se encuentra recogida en la regulación vigente.

Segundo. Sobre la documentación que obra en el expediente enviado por la Junta

En el escrito de comunicación de denegación del permiso de acceso y conexión E-distribución exponía que la denegación se producía por falta de espacio físico y la justificaba mediante un Anexo donde exponía las causas: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por todo lo anterior se sugiere a la Junta que, dentro del procedimiento que se encuentra tramitando como órgano competente para resolver este conflicto de conexión, solicite a E-distribución aclaración y justificación documental de las causas de falta de espacio expuestas en su escrito de denegación de conexión, así como sus posibles alegaciones y cualquier otro hecho o información que quisiera aportar y pueda contribuir a aclarar la situación en la que se encuentra el nudo de Valme 15 kV y cuáles son sus limitaciones.

² Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

³ Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica en su anexo II ('Criterios para evaluar la viabilidad de conexión') *"La conexión será considerada no viable, y por tanto el permiso de conexión será denegado, si se da alguna de las siguientes circunstancias: [...] Imposibilidad técnica, [...] por falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias"*.

Se sugiere a la Junta que solicite aclaración y justificación de las causas de falta de espacio físico argumentadas por E-distribución.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).